

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 12 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 292.

Por el editor del Boletín del año de 1842 se me ha pasado la lista de los pueblos de esta provincia que se hallan adeudando al mismo las cantidades que figuran á su frente, en la forma que sigue:

	Rs.	Mrs.
Agreda.	50	
Ines.	50	
Valdanzo.	50	
Veraton	25	
Sta. Cecilia.	25	
Torraño.	25	
Ucero.	25	
Majan.	12	17
Piñilla del Campo.	12	17
Valdanzuelo.	12	17
Ligos.	12	17

La que he mandado insertar en el Boletín oficial para que llegue á noticia de las Justicias de los pueblos preinsertos, á quienes prevengo que si hasta el día 15 del próximo Setiembre no satisfacen las referidas cantidades, incurrirán en la multa de igual cantidad á la que se hallan adeudando al referido editor. Soria 26 de Agosto de 1843.—El Barón de Pallaruelo.

Intendencia de la provincia de Soria.

Número 293.

La Direccion general de Aduanas me dice lo que sigue:

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del actual la orden que sigue:

Enterado el Gobierno de la Nacion del es-

pediente que motivó la orden de 8 de Julio último que es adjunta, dispositiva de la habilitacion de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana y supresion de la del Granada, en la provincia de Huelva, se ha servido mandar que se lleve á efecto en los términos que expresa la misma. De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La orden que se expresa de 8 de Julio último dice asi:

“El Regente del Reino se ha enterado de la consulta elevada al Ministerio de mi cargo en 9 de Mayo del año último por la suprimida Direccion de Aduanas y Aranceles, proponiendo la habilitacion de la Aduana de 4.ª clase de Sanlúcar de Guadiana, en la provincia de Huelva, para la importacion de géneros, frutos y efectos de Portugal, como la obtuvo en la anterior época constitucional y posteriormente hasta la publicacion de los nuevos aranceles; y que mediante á que de la adopcion de esta medida se seguiría algun aumento en el personal, y por consecuencia en los gastos, propone tambien dicha dependencia la supresion de la Aduana del Granada, inútil en sentir de la Intendencia y Oficinas de la provincia por hallarse situada á una legua á espaldas de Sanlúcar. S. A., con presencia de las fundadas razones espuestas en dicha consulta, y en la facultad concedida al Gobierno por el párrafo 3.º del artículo 3.º de la ley de 9 de Julio de 1841 para habilitar las Aduanas que no lo esten, y suspender ó variar las habilitadas, se ha servido resolver, conformándose con las medidas propuestas por la referida Direccion, que la Aduana de Sanlúcar de Guadiana quede habilitada para la importacion espresada, y suprimida la Aduana del Granada por innecesaria. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Todo lo que la Direccion inserta á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

16 de Agosto de 1843.—Juan García Barza-
mallana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la
provincia para noticia del comercio. Soria 26 de A-
gosto de 1843.—I. I., Manuel María Arredondo.

Número 295.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha co-
municado la orden que sigue:

El Gobierno provisional de la Nación ha
espedido con esta fecha el decreto que sigue:

Tan pronto como se constituyó el Gabinete de
9 de Mayo último tomó conocimiento de los tra-
bajos estadísticos que se habían ejecutado en con-
secuencia de las repetidas circulares que han vis-
to la luz pública. El exámen de los papeles
remitidos por las Intendencias de provincia de-
mostró que por muy laudable que fuera el de-
seo del Gobierno, sus esperanzas se habían vis-
to defraudadas, porque un asunto de tanta tras-
cendencia no había sido mirado en su impor-
tancia sino bajo formas pequeñas, y aun sin
el correspondiente enlace. Así es que el Gabi-
nete de 9 de Mayo, reconociendo la gravedad
de la materia, puso el 15 en movimiento el
expediente con el objeto de traer á su centro
la estadística del catastro; pero ocurrencias in-
mediatas sabidas de la Nación esterilizaron por
entonces el pensamiento del Gobierno.

La ilustracion del siglo, el progreso de las
ideas económicas, y los actos repetidos de in-
justicia y desigualdad con que se ha tratado
hasta el dia á la propiedad intelectual y ma-
terial, rechazan el sistema actual de contribu-
ciones, y reclaman un nuevo plan que satis-
faga las justas exigencias de la época y sea con-
forme con el texto de la ley fundamental del
Estado. Instrucciones deformes han regido, dic-
tadas en los tiempos deplorables del despotis-
mo; y sin embargo constituian un sistema vicio-
so, pero organizado. Hoy ni la integridad de
aquellas existe, puesto que se suplen en gran
parte con disposiciones aisladas, sin componer
un todo uniforme, introduciéndose la anarquía
administrativa que dá origen á la diferencia in-
justa en la imposicion, y al método de esac-
cion, objeto de constantes reclamaciones.

Los pueblos piden la proteccion de sus in-
tereses por medio de la igualdad respectiva en
los impuestos; la agricultura requiere el fo-
mento á que la convida la feracidad del sue-
lo; y la industria, el comercio y tráfico ne-
cesitan se les liberte de trabas innecesarias co-
mo odiosas, á cuya influencia en gran parte
es debido su estado de decadencia.

Todos los males indicados y otros muchos
que sufren los pueblos contribuyentes, que no
es dado prorogar, pueden remediarse con la for-
macion de una estadística en la parte indis-
pensable por ahora al conocimiento de los ca-
pitaes productores y circulantes, al de los pro-
ductos naturales y el de las rentas líquidas.

Algunos españoles estudiosos se han dedi-
cado á la ciencia estadística: unos han recoge-
do materiales, otros han publicado artículos suel-
tos, pudiendo decirse que, aunque de pocos, es
conocida la filosofia de esta ciencia, sujeta á
reglas fijas, á principios constantes; pero sus
esfuerzos se resienten de las grandes espensas
y dificultades que á un particular ocasiona la
adquisicion de datos, y su delicadeza padece
con las continuas molestias que han de causar
naturalmente á sus amigos y á sus correspon-
sales. La Nación debe mucho á tan dignos es-
pañoles; pero ya es tiempo que el Gobierno pro-
visional realice el pensamiento concebido en dias
más azarosos, como una de las medidas de go-
bierno, de proteccion á las clases contribuyen-
tes y de honor nacional.

Por tan poderosos motivos y con tan sa-
grado objeto, el Gobierno provisional de la Na-
cion, en nombre de la Reina Doña Isabel II,
decreta lo que sigue:

Artículo 1.º Interin se presenta á las Cór-
tes y se resuelve sobre el proyecto de ley ne-
cesario para llevar á cumplido efecto el pen-
samiento de formar la estadística de la rique-
za pública, se crea una Comision de cinco in-
dividuos para que reuna los datos principales
y rectifique los que existen.

Art. 2.º Esta Comision se establecerá en
Madrid en contacto con el Gobierno por el Mi-
nisterio de Hacienda.

Art. 3.º Tendrá á sus órdenes un Secreta-
rio y dos Oficiales, los tres de eleccion del Go-
bierno á propuesta de la Comision; reserván-
dose á la misma el nombramiento de los Es-
cribientes y Subalternos que considere indis-
pensables.

Art. 4.º Se autoriza á la Comision para que
exija á las Oficinas del Gobierno, á las de Di-
putaciones provinciales y Ayuntamientos todos
los datos, noticias y comprobantes que necesite.

Art. 5.º Estos datos se rectificarán en su
dia por Comisionados inteligentes y de cono-
cida probidad.

Art. 6.º El Presidente de la Comision go-
zará el haber anual de cincuenta mil reales, y
cuarenta mil cada uno de los cuatro Vocales,
sin que puedan exceder de este sueldo los que
perciben dotacion por el Estado.

Art. 7.º Estos haberes, los demas del per-
sonal y los gastos del material de la Comision,
se satisfarán con cargo al fondo de imprevis-
tos del Ministerio de Hacienda.

De orden del mismo Gobierno lo comuni-
co á V. para su inteligencia y efectos corres-
pondientes. Dios guarde á V. muchos años. Ma-
drid 21 de Agosto de 1843.—Ayllon.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la pro-
vincia para conocimiento y fines indicados de par-
te de los Ayuntamientos de la misma. Soria 25
de Agosto de 1843.—I. I., Manuel María Arre-
dondo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Número 296.

En cumplimiento de los artículos 49, 50 y 52 de la ley vigente de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, ha acordado esta Diputación celebrar el sorteo de quebrados ó décimas, que han correspondido á los pueblos de la provincia para el reemplazo de veinte y cinco mil hombres, por el del presente año, decretado por el Gobierno provisional en 17 del corriente, en el día 31 del corriente, desde las nueve de su mañana, en la sala de sesiones de la misma, á puerta abierta.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y la de las personas que quisieren concurrir al mencionado sorteo. Soria 27 de Agosto de 1843.—Manuel María Arredondo, *Presidente.*—Por acuerdo de S. E., I. Sidro María Martínez, *Secretario.*

Bienes nacionales.—Clero Regular.

Edificios de conventos.

No habiéndose verificado el remate publicado en el boletín oficial del 31 de Mayo último, núm. 65, para el día 5 de Julio próximo pasado, por un efecto de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en esta capital el día 3 del mismo, se anuncia nuevamente para el remate que ha de celebrarse á los 15 días de la fecha de este escrito, que se cumplirán en 9 de Setiembre próximo, en las casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de primera instancia del partido de la misma, y Escribano de la Subdelegación de Rentas y de Bienes Nacionales D. Manuel Sanz Garcia, con asistencia del Comisionado especial del ramo y del Procurador Síndico del Ayuntamiento constitucional de esta capital, cuyo acto tendrá lugar de doce á una de la tarde del citado día 9 de Setiembre.

El edificio del suprimido convento de S. Francisco de la villa de Almazan.

Se halla situado estramuros de la villa de Almazan, plaza del Ferial, y tiene la estension de 8351 varas cuadradas, en cuya superficie se encuentra una habitacion principal y desvanes, y en su centro un patio cuadrado. En la circunferencia de éste los claústros, celdas y oficinas correspondientes. Al Sur de este edificio se halla situada la iglesia, que consta de 120 pies de largo por 43 de ancho y 50 de elevation, con 4 bóvedas de cordonería gótica. La construccion de la iglesia y sus ángulos y estribos son de piedra sillería, y el resto de las paredes de cal y canto. Todo lo demas del convento hasta la altura de dos varas de igual material de cal y canto, y hasta la elevation de 30 pies contados desde la mampostería, es de un material misto, tapias de tierra, ladrillo, &c. Los tabiques interiores son todos de adobes. Los solados del piso bajo empedrados y los del segundo enladrillados, muy deteriorado. La madera se halla en un estado regular, á escepcion de algunas partes que están pasadas de las goteras y arruinado el tejado. Las oficinas de dicho edificio dan al Saliente y alindan con el prado de D. Se-

veriano Paez Jaramillo: la iglesia y capillas caen al Mediodia tocando con la carretera de Navarra. En la fachada principal se encuentra un corral antes de entrar en el convento. Este alinda al Poniente con el campo llamado de S. Francisco, por Mediodia con dicha carretera y por el Norte con otro corral llamado de los Carros, propio de esta finca: ha sido tasada en 258,000, por cuya cantidad se ha de sacar en subasta, respecto á que siendo edificio que no ha estado arrendado en tiempo alguno, no puede capitalizarse.

El pago ha de hacerse en papel de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, el primero dentro de los 15 días siguientes á la adjudicacion, y el otro al cumplirse el año precisamente, desde la fecha del remate. Bajo de este supuesto y en el de no conocerse carga alguna á dicho edificio, se anuncia al público con el fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el día y hora que se cita. Soria 25 de Agosto de 1843.—C. I. L., *Manuel Maria Arredondo.*

IDEM.—Clero Regular.

No habiéndose verificado el remate publicado en el boletín oficial del 26 de Mayo último número, 63, para el día 3 de Julio próximo pasado, por un efecto de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en esta capital en el mismo día, se anuncia nuevamente para el remate que ha de celebrarse á los quince días de la fecha de este escrito, que se cumplirán el 9 de Setiembre próximo, de doce á una de su tarde, en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de subastas, que lo es el de 1.^a instancia del partido de la misma, y Escribano de la Subdelegación de Rentas y Bienes Nacionales D. Manuel Sanz Garcia, con asistencia del Comisionado especial del ramo, y del Procurador Síndico del Ayuntamiento de esta capital.

Fincas que han pertenecido al convento reformado de Religiosas de Sta. Clara, de la villa de Almazan, que radican en los términos de la misma.

Veinte y nueve heredades de pan-llevar y una cerrada, que componen juntas 75 fanegas 10 celemines y 2 cuartillos de tierra, cuyos linderos constan por menor del expediente: las llevan en renta Ruperto Garcia y consortes, vecinos de dicha villa: han sido tasadas en 16071 rs., y capitalizadas por la renta de 24 fanegas 8 celemines de trigo comun è igual porcion de cebada en 32560 rs., por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Veinte y cinco heredades que componen 78 fanegas 8 celemines y 2 cuartillos de tierra, cuyos linderos constan por menor en el expediente: las llevan en renta los mismos Ruperto Garcia y consortes: han sido tasadas en 15921 rs.,

y capitalizadas por la renta de 23 fanegas 9 celemines y 2 cuartillos de trigo comun é igual porcion de cebada que producen anualmente en 31403, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

22 heredades que componen 78 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos de tierra, cuyos linderos constan en el espediente: las llevan en renta los mismos: han sido tasadas en 16250 rs., y capitalizadas por la renta de 24 fanegas 3 celemines y 1 cuartillo de trigo comun é igual cantidad de cebada que producen anualmente en 32036, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

24 heredades que componen 81 fanegas de tierra y llevan en renta los espresados Ruperto García y consortes: los linderos constan por menor en el espediente: han sido tasadas en 15927 rs., y capitalizadas por la renta anual de 24 fanegas 1 celemin de trigo comun y lo mismo de cebada que producen anualmente en 31789, por cuya cantidad se han de sacar en subasta.

Una cerrada de 2 fanegas 6 celemines de cabida, que alinda al Oriente y Norte con casa y huerta de D. Francisco Roque; al Poniente la calle Real, y al Mediodia el camino que baja á la puerta de Berlanga: Está cerrada con tres hilos de tapia y piedra de abuja, cubierta con teja, con un cerrado de ganado lanar: ha sido tasada en 4365 rs., y capitalizada por la renta de 3 fanegas 9 celemines de trigo comun é igual porcion de cebada que le han graduado los peritos en razon de hallarse actualmente sin arrendar en 4950 rs., por cuya cantidad se ha de sacar en subasta. Tiene contra sí esta finca la carga de 15 rs. anuales por un aniversario, que deberán rebajarse del precio total de su remate. Dichas fincas se han declarado divisibles y lo han sido por el orden que van anunciadas: su arriendo se halla concluido y sigue por la tácita.

Y en concepto de no conocerseles mas carga que la que gravita sobre la última de ellas, se anuncian al público con el fin de que los que quieran interesarse en su adquisicion puedan acudir y hacer las posturas que gusten en el dia y hora que se citan. Soria 25 de Agosto de 1843.=C. I. I., *Manuel Maria Arredondo*.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

de la provincia de Soria.

Edicto convocando licitadores á la subasta del suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el 13 distrito (Palma.)

El Intendente militar interino del 11.º distrito hace saber: Que el dia 1.º de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.

na se contratará en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso de las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 13 distrito militar (Palma) por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1844. Las personas que gusten interesarse en este servicio se presentarán por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones el dia del remate, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, donde se adjudicará al mejor postor; en inteligencia que despues de verificado el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 17 de Agosto de 1843.=Tomás Rodríguez.=El oficial encargado de la Secretaría, Ramon Lopez de Vicuña. Soria 22 de Agosto de 1843.=Es copia.=El Comisario de Guerra habilitado, *Antonio Serrano*.

IDEM.

Edicto convocando licitadores á la subasta de la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras.

El Intendente militar del 3.º distrito &c. Concluyendo en fin de Noviembre próximo el contrato para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de Algeciras, y debiendo sacarse á subasta por término de dos años, que darán principio en primero de Diciembre siguiente, previa la competente autorizacion de la Superioridad, se anuncia al público para conocimiento de los sugetos que quieran interesarse en este servicio, que el dia 20 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, se reanotará en esta Intendencia á favor del mejor postor, si los precios son admisibles. El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría, donde las personas que gusten interesarse en él pueden dirigir sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó remitirmelas por medio de los Comisarios de Guerra. Sevilla 4 de Agosto de 1843.=Felipe Fernandez Arias.=El oficial encargado de la Secretaría, Juan Roig. Soria 22 de Agosto de 1843.=Es copia.=El Comisario de Guerra habilitado, *Antonio Serrano*.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Bordalba, cuya dotacion consiste en treinta y siete cahices y medio de trigo de buena calidad y tres cahices que producen las barbas particulares. Los aspirantes dirigirán sus memoriales francos al Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el dia 8 de Setiembre próximo en que se proveerá.